

AL DESPACHO: Que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA a partir de la notificación de dicho proveído, el cual tuvo lugar mediante inclusión en lista de estados electrónicos el día 19 del mismo mes y año.

Que actuando por conducto de apoderado judicial, el ejecutado adosó escrito de contestación de demanda informando la consignación de depósito judicial ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por valor de \$2.564.058.

Por otra parte, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S. allegó poder conferido a la dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO el día 20 de enero de 2023. En el mismo sentido, el 6 de febrero de hogaño allegó sustitución de poder conferida a la abogada LAURA CANAVAL FORERO.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

En atención a la constancia secretarial que antecede, considera preciso el Despacho adoptar las siguientes determinaciones:

En primer lugar, como quiera que el mandato efectuado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P. No. 212.712 del C.S. de la J, como apoderada principal de la parte ejecutante.

Así mismo, atendiendo que la sustitución efectuada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce a la abogada LAURA CANAVAL FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.052.380 y T.P. No. 255.999 del C.S. de la J, como

apoderada sustituta del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.

Seguidamente se considera menester reconocer personería para actuar al abogado HERNANDO GALLEGO DELGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.014.176.762 y portador de la T. P. 215.389 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del ejecutado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA.

Por otra parte, se tiene que el demandado SANCHEZ ULLOA actuando por conducto de apoderado judicial consignó a ordenes de este proceso la suma de \$2.564.058 el día 11 de noviembre de 2022, suma que corresponde al valor de las costas que se cobran a través del presente trámite de ejecución con la finalidad de obtener la terminación del proceso.

Al respecto el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P. prevé que cuando se trate de ejecuciones por suma de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado.

En el caso de marras si bien el ejecutado al momento de presentar la consignación no allegó la mentada liquidación, el Juzgado procede a realizarla tal como sigue:

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	% aplicado	TOTAL INTERESES
2.564.058	13-ago-19	30-ago-19	17	0.50	7.265
2.564.058	1-sep-19	30-sep-19	30	0.50	12.820
2.564.058	1-oct-19	30-oct-19	30	0.50	12.820
2.564.058	1-nov-19	30-nov-19	30	0.50	12.820
2.564.058	1-dic-19	30-dic-19	30	0.50	12.820
2.564.058	1-ene-20	30-ene-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-feb-20	28-feb-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-mar-20	30-mar-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-abr-20	30-abr-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-may-20	30-may-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-jun-20	30-jun-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-jul-20	30-jul-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-ago-20	30-ago-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-sep-20	30-sep-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-oct-20	30-oct-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-nov-20	30-nov-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-dic-20	30-dic-20	30	0.50	12.820
2.564.058	1-ene-21	30-ene-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-feb-21	28-feb-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-mar-21	31-mar-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-abr-21	30-abr-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-may-21	30-may-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-jun-21	30-jun-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-jul-21	30-jul-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-ago-21	30-ago-21	30	0.50	12.820

2.564.058	1-sep-21	30-sep-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-oct-21	30-oct-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-nov-21	30-nov-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-dic-21	30-dic-21	30	0.50	12.820
2.564.058	1-ene-22	30-ene-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-feb-22	28-feb-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-mar-22	31-mar-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-abr-22	30-abr-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-may-22	30-may-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-jun-22	30-jun-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-jul-22	30-jul-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-ago-22	30-ago-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-sep-22	30-sep-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-oct-22	30-oct-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-nov-22	30-nov-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-dic-22	30-dic-22	30	0.50	12.820
2.564.058	1-ene-23	30-ene-23	30	0.50	12.820
2.564.058	1-feb-23	28-feb-23	30	0.50	12.820
2.564.058	1-mar-23	3-mar-23	3	0.50	1.282

CAPITAL \$2.564.058
INTERESES \$ 546.999
TOTAL \$3.111.057

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que el título no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, se dispondrá requerir al demandado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA para que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, complete el saldo de **\$546.999** con el fin de dar viabilidad a la terminación del presente proceso.

Lo anterior so pena de dar continuidad a la ejecución por el saldo insoluto y entregar a la parte ejecutante la suma depositada a órdenes del Despacho, conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, en calidad de apoderada principal de la parte ejecutante, según la motivación.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar a la abogada LAURA CANAVAL FORERO, en calidad de apoderada sustituta de la parte ejecutante, según la motivación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado HERNANDO GALLEGU DELGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.014.176.762 y portador de la T. P. 215.389 del C.S. de la J.

en calidad de apoderado judicial del ejecutado MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la liquidación del crédito practicada por el Despacho, la cual asciende a la fecha a la suma total de \$3.111.057.

QUINTO: REQUERIR AL EJECUTADO MANUEL GUILLERMO SANCHEZ ULLOA para que, en el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, complete el saldo de **\$546.999** con el fin de dar viabilidad a la terminación del presente proceso.

Lo anterior so pena de dar continuidad a la ejecución por el saldo insoluto y entregar a la parte ejecutante la suma depositada a órdenes del Despacho, conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.028** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **6 de marzo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria